

Fecha: 05/03/2020 15:07
Destinatario: Adriana Padilla Leal Apadille
Dependencia: 230. Gestion Documental
Rom CM/ONTHIA LA Language 6 Edition: 3.

RESOLUCIÓN Nº 048 DEL 05 MAR 2020

"Por medio de la cual se rechaza un recurso de queja"

LA DIRECTORA GENERAL DE LA FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Acuerdo No. 004 del once (11) de octubre de 2017 y,

CONSIDERANDO QUE

La Constitución Política de 1991 en el artículo 71 dispone que; "El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales, y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades".

A su vez, el artículo 209 de la Constitución Política de 1991 dispone que; "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Dentro de este mismo contexto, la Ley 397 de 1997 prevé en su artículo 17 que, "El Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica".

A su turno, el artículo 18 dispone que; "El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales (...)".

La norma en mención en su artículo 1 numeral 3), prescribe que; "El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación Colombiana".

En desarrollo de la normativa que antecede, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo.







"Por medio de la cual se rechaza un recurso de queja"

En este contexto la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y sus Entidades adscritas desarrollan el Programa Distrital de Estímulos - PDE, que tiene por objeto fortalecer los procesos, proyectos e iniciativas desarrolladas por los agentes culturales, artísticos, patrimoniales, recreativos y deportivos de la ciudad, mediante el otorgamiento de recursos a través de convocatorias públicas que respondan a las dinámicas de los sectores y a los objetivos misionales de la entidad.

Según lo establecido en el artículo 93 del Acuerdo Distrital número 257 de 2006, la Fundación Gilberto Alzate Avendaño integra el sector cultura, recreación y deporte el cual tiene como misión:

"(...) Garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, la recreación y el deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo. Para los correspondientes efectos se entenderá la cultura como el conjunto de rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan el conglomerado humano que habita en el Distrito Capital y a sus distintos sectores y comunidades y que engloba además de las artes y las letras los modos de vida, los derechos fundamentales del ser humano, los sistemas de valores, las tradiciones, y las creencias y bajo el reconocimiento de que la cultura es por su naturaleza dinámica y cambiante".

En este escenario, la Fundación Gilberto Álzate Avendaño – FUGA es un establecimiento público del orden Distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio e independiente, adscrito a la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte, cuyo objeto principal es la adopción, integración, coordinación y financiación de programas dirigidos al fomento y desarrollo de la cultura.

Para dar cumplimiento de sus objetivos misionales, la Entidad cuenta con la Subdirección Artística y Cultural creada mediante el Acuerdo de Junta Directiva 004 de 2017, el cual le atribuyó entre otras las siguientes funciones:

"a. Gestionar el diseño, implementación y ejecución de planes, programas y proyectos tendientes a la formación, creación, investigación, circulación y apropiación del arte y la cultura. b. Establecer junto con la Dirección General el diseño de estrategias, planes y proyectos que garanticen el desarrollo de las expresiones artísticas y que interpreten la diversidad cultural de los habitantes del Distrito Capital. c. Planear, ejecutar, evaluar y gestionar los programas, planes y proyectos artísticos y culturales que se enmarquen en las políticas públicas artísticas y culturales del nivel Distrital. d. Gestionar los aspectos misionales, organizativos y administrativos para el desarrollo de los planes, programas y proyectos dirigidos a la formación, investigación, creación, circulación y apropiación de las artes y la cultura en la ciudad. e. Diseñar las herramientas necesarias para la promoción y el fortalecimiento de las alianzas entre agentes artísticos y culturales y la Fundación. f. Diseñar los lineamientos específicos y hacer seguimiento a las convocatorias públicas ofertadas en el arte y la cultura conforme a las políticas del Sector Cultura, Recreación y Deporte. g. Dirigir la producción técnica requerida para la ejecución de las actividades y eventos artísticos y culturales de la Fundación. h. Dirigir conceptual, técnica y operativamente, la programación







"Por medio de la cual se rechaza un recurso de queja"

y el funcionamiento de los espacios de la Fundación. i. Las demás que le sean propias de acuerdo con la naturaleza de la dependencia".

En desarrollo de lo anterior, se adelanta el proyecto de inversión 1115 denominado "Fomento para las artes y la cultura", cuyo objetivo se centra en la adjudicación de recursos financieros, técnicos y logísticos para fomentar y fortalecer el campo artístico, cultural y patrimonial mediante el otorgamiento de estímulos para el desarrollo y visibilización de las prácticas de las artes vivas y sonoras y plásticas y visuales, de las prácticas culturales de los grupos poblacionales y para el conocimiento y reconocimiento del centro de la ciudad; y programó para la presente vigencia la meta: "Apoyar 92 iniciativas culturales a través de estímulos y otras estrategias de fomento".

En cumplimiento de lo anterior, la Fundación Gilberto Alzate Avendaño dio apertura al Programa Distrital de Estímulos - PED 2019 a través de la Resolución 035 del 8 de febrero de 2019 "Por medio del cual se ordena la apertura de las convocatorias del Programa Distrital de Estímulos 2019 de la Fundación Gilberto Álzate Avendaño" con un portafolio de convocatorias en las áreas de Arte Dramático, Artes Plásticas y Visuales, Audiovisuales, Danza, Música, Multidisciplinar y Practicas sociales desde el arte y la cultura.

Dentro del portafolio del PDE-FUGA-2019 se contempló la convocatoria: "PREMIO III SALÓN DE ARTE JOVEN", el cual busca circular y difundir la producción artística nacional de creadores jóvenes (menores de 35 años inclusive) cuyo trabajo lleve a cabo un aporte al campo del arte nacional, fundamentalmente desde los siguientes aspectos: enfoque, desarrollo formal, conceptual y técnico; originalidad, perspectiva crítica, articulación oportuna de los anteriores aspectos.

Dicha convocatoria contempló en las condiciones específicas de participación la entrega de dos (2) estímulos, para el primer puesto la suma de treinta y dos millones de pesos (\$32.000.000) M/cte; y para el segundo puesto la suma de dieciséis millones de pesos (\$16.000.000) M/cte.

De igual manera, a través de avisos modificatorios número 03 de 2019, se ajustaron los términos específicos de la participación, específicamente se aclaró que el premio no contempla categorías y que los "criterios de evaluación" se desarrollarán en dos rondas "PRESELECCIÓN" y "PREMIACIÓN. De igual forma mediante aviso modificatorio número 23 de 2019, se aclaró la procedencia del RIT.

Según el reporte de inscritos, habilitados y rechazados expedido por el Sistema de Información del Sector Cultura, Recreación y Deporte - SISCRED, se encontraron ochenta y cinco (85) propuestas inscritas, de las cuales sesenta y dos (62) fueron habilitadas para evaluación del jurado designado mediante Resolución 118 del 19 de junio de 2019 "Por medio de la cual se designan los jurados principales que evaluarán."







"Por medio de la cual se rechaza un recurso de queja"

las propuestas de la convocatoria PREMIO III SALÓN DE ARTE JOVEN del Programa Distrital de Estímulos FUGA".

Teniendo en cuenta el párrafo anterior, los jurados designados de efectuar la evaluación de propuestas recomendaron a la Entidad seleccionar como ganadores a quienes se señalan en la parte resolutiva de la Resolución 219 del 21 de noviembre de 2019 "Por medio de la cual se acoge la recomendación del jurado designado para seleccionar los ganadores de la convocatoria "PREMIO III SALÓN DE ARTE JOVEN" del Programa Distrital de Estímulos – FUGA – 2019 y se ordena el desembolso de los estímulos económicos asignados a los ganadores".

Dentro del término de ejecutoria de la Resolución mencionada en el párrafo anterior, la ciudadana María Alejandra Rojas Arias identificada con cedula de ciudadanía 1.030.636.796 interpuso recurso de reposición a través de comunicación con radicado número 20192300012072 del 25 de noviembre de 2019, argumentando lo siguiente:

"(...) el acto administrativo en mención se dio bajo efectos de incumplimiento en los lineamientos de la convocatoria pública de este premio en el cual participé, ya que las fechas estipuladas en los mismos no fueron cumplidas y nunca se hicieron públicas las adendas modificatorias de estas fechas, incumpliendo así el debido proceso y atentando contra el derecho a la información clara y suficiente de esta convocatoria pública a la que me inscribí y en la que cumplí mis deberes como participante. Dejo constancia que tuve conocimiento de dicha resolución en respuesta a un correo donde pedía por tercera vez que las fechas específicas de Fecha publicación de resultados de evaluación (resultados de ganadores) 17 de septiembre de 2019 y fecha máxima de ejecución 30 de Octubre de 2019 que aparecen en la convocatoria pública fueran dadas a conocer nuevamente y que a su vez de manera subsidiaria se hicieran públicos los motivos de este cambio, siendo así que hasta la fecha no se hizo pública esta información..." (Cursiva por fuera del texto original)

Frente al particular y en concordancia con el numeral 1 del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, la Entidad profirió a través de la Subdirección Artística y Cultural la Resolución número 237 de 2019 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 219 de 2019", en la cual resuelve no revocar el contenido del acto administrativo en cuestión, por las razones que ahí se exponen.

A pesar de lo anterior, la ciudadana mencionada interpuso recurso de apelación a través de radicado número 20192300013242 del 20 de diciembre de 2019, en el que manifiesta lo siguiente:

"(...)Ratificó ante usted que dicho acto administrativo se dio bajo efectos de incumplimiento en los lineamientos de la convocatoria pública de este premio en el cual participé, puesto que las fechas estipuladas de los mismos no fueron cumplidas y no fueron publicados nunca los AVISOS MODIFICATORIOS correspondientes, pese a que en repetidas ocasiones insistí mediante diferentes medios de comunicación incluyendo correos electrónicos a las personas encargadas del acompañamiento durante esta convocatoria.

Como artista participante de esta convocatoria cumplí con todos los requerimientos establecidos de acuerdo a las Condiciones de participación de la Convocatoria de estímulos 2019 Programa Distrital de Estímulos para la Cultura, parte integral del portafolio de convocatorias publicadas por esta entidad







"Por medio de la cual se rechaza un recurso de queja"

para la vigencia del año 2019. Habiendo cumplido con todos los requerimientos fui preseleccionada para participar de la exposición Premio ni Salón de Arte Joven (2019). De esta manera me comprometí. a cumplir con los deberes correspondientes de acuerdo a los lineamientos establecidos para este momento de la convocatoria. Asistí a las actividades que fueron propuestas para que la exposición fuera exitosa, cumpli con el desarrollo de una visita guiada y con la responsabilidad de mantener la obra en buen funcionamiento durante toda la exposición. Garantizando así y cumpliendo con mis deberes como participante. Todo esto de acuerdo a la información alojada en el micrositio de Secretaria Cultura, convocatorias la de Recreación www.culturarecreacionvdeporte.gov.co/convocatorias y en la página web del Fundación Gilberto Alzațe Avendaño: www.fuga.gov.co, canales de comunicación oficiales donde los participantes tenemos la información que rige los lineamientos específicos de las convocatorias a las que nos presentamos.

Así las cosas, esta Dirección General de la Entidad, como superior jerárquico de la Subdirección Artística y Cultural, profirió a través de la Resolución número 259 de 2019 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación interpuesto contra la Resolución No. 237 de 2019", no revocar el contenido del acto administrativo acusado, por las razones que ahí se exponen.

A pesar de lo anterior, la ciudadana interpone recurso de queja ante el acto administrativo mediante el cual la Entidad resuelve el recurso de apelación interpuesto, aludiendo en términos generales que:

"(...) se trata solo de vicios formales sino del incumplimiento de los derechos que adquirí como participante, dentro de los cuales se encontraba que la información debía ser clara y suficiente, y para ello se debían cumplir las OBLIGACIONES PACTADAS POR TODAS LAS PARTES INVOLUCRADAS. Por esta razón el acto administrativo Resolución 219 de 2019 "por medio de la cual se acoge la recomendación del jurado designado para designar los ganadores de la convocatoria Premio III Salón de Arte Joven del Programa distrital de Estímulos —FUGA- 2019 y se ordena el desembolso de los estímulos económicos asignado a los ganadores", aunque la institución dejó que avanzara el proceso de selección, nunca fue clara con la modificación de las fechas del CRONOGRAMA, ni presentó de manera pública, abierta y transparente el AVISO MODIFICATORIO obligatorio que debía realizar para dicho cambio. Por lo tanto el acto administrativo en mención se dio bajo incumplimientos de carácter SUSTANCIAL, puesto que el CRONOGRAMA era parte fundamental de los lineamientos de la convocatoria. (...)"

Frente a lo expuesto por la ciudadana, se pone de presente que el numeral 3 del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 indica que el recurso de queja únicamente tiene como función que el superior jerárquico de quien rechazo el recurso de apelación determine si el rechazo fue o no conforme a derecho, no sin antes constatar que el recurso interpuesto está conforme las situaciones fácticas descritas en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 77 de la norma en mención.

Dicho lo anterior y revisadas las actuaciones proferidas bajo Resoluciones 237 y 259 del 13 y 30 de diciembre de 2019 respectivamente, se aprecia que la Entidad adoptó decisiones conformes a derecho y sustanciadas a nivel técnico y jurídico. Esto sumado a que el trámite en sede administrativa fue resuelto por la Entidad, situación que no obedece a las hipótesis normativas señaladas en la Ley 1437 de 2011.







"Por medio de la cual se rechaza un recurso de queja"

En este punto de la situación, la Entidad procederá a rechazar por improcedente el recurso de queja interpuesto, dado que no se cumplen las condiciones señaladas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, pues lo que busca este medio de cuestionamiento de la decisión previa de la Administración, es que se pueda revisar la negativa a conocer y decidir de fondo el recurso de apelación debidamente interpuesto, más no que se pueda discutir respecto de la decisión que se adopte en la resolución de aquel recurso, como en efecto sucede en el presente caso.

En mérito a lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR por improcedente el recurso de queja interpuesto contra el contenido de la Resolución No. 219 de 2019 y reiterada por la Resoluciones Nos. 237 y 259 de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la ciudadana María Alejandra Rojas Arias al correo electrónico señalado en la comunicación remitida por la ciudadana. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la publicación de la presente resolución en el micrositio de convocatorias de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte: www.culturarecreacionydeporte.gov.co/convocatorias, en cumplimento de lo estipulado en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no proceden recursos.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los 0 5 MAR 2020

ADRIANA PADILLA LEM

Directora General

Proyecto: Andrés López Gómez - Abogado Contratista, Sundirección Artística y Cúlt Revisó: John Fredy Silva – Jefe Oficina Asesora Jurídica. Juan Manuel Russy Escobar – Asesor Externo / CP2-023-2020



